



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE COLMENAS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DEL VALLE URBIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 10 de abril de 2013, ha quedado definitivamente aprobada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de colmenas cuyo texto íntegro se publica seguidamente.

##### *Artículo 1. – Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la instalación de colmenas en suelo calificado como público y privado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por el aprovechamiento especial de instalación de colmenas en los bienes de propiedad pública y privada sitios en el término municipal de Santa Cruz del Valle Urbión.

##### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes de propiedad pública y privada.

##### *Artículo 4. – Responsables.*

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades



y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Base imponible y tarifas.*

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la instalación y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la instalación, ni tampoco cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Se establecerá la tasa a partir de la colocación de diez colmenas. Es decir, si el número es de diez o menor no se cobrará tasa.

Bienes públicos: 2 euros por colmena.

Bienes privados: 2 euros por colmena.

Las cantidades previstas en este punto serán revisadas anualmente incrementándose según el IPC anual obtenido de los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

*Artículo 7. – Devengo.*

La tasa se devengará el primer día hábil del periodo impositivo.

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial del que se beneficie de forma especial el sujeto pasivo dependiendo de su cuantía.

*Artículo 8. – Gestión.*

1. – La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

2. – El pago de la tasa se acreditará por carta de pago o recibo de liquidación.

3. – La realización del aprovechamiento especial no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la tasa.

4. – Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa aprobación definitiva por el órgano competente.

5. – Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.



*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de abril de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Santa Cruz del Valle Urbión, a 19 de septiembre de 2013.

El Alcalde,  
Jesús M.<sup>a</sup> Oca Bartolomé